



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado

SECCIÓN: Diputados

OFICIO No. JC/160/26

635

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

24 MAR 2026

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 26 de marzo del año 2026, la presente

INICIATIVA DE REFORMA POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA

La presente iniciativa propone reformar el artículo 189 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California con el objeto de eliminar una antinomia normativa existente en materia de prescripción de faltas disciplinarias, sustituyendo el criterio subjetivo basado en el conocimiento de la autoridad por un criterio objetivo vinculado al momento de la comisión de la infracción, en congruencia con el artículo 188 de la propia ley y con la legislación federal aplicable; con ello, se busca garantizar la seguridad jurídica, evitar la discrecionalidad y el ejercicio arbitrario de la potestad sancionadora, establecer reglas claras y uniformes para el cómputo de la prescripción, y fortalecer el principio de legalidad administrativa en beneficio de los elementos de las instituciones de seguridad.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E

Mexicali, B.C. a 24 de marzo de 2026

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente, **INICIATIVA DE REFORMA POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad jurídica constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho, al implicar que las normas jurídicas deben ser claras, previsibles y coherentes, de manera que las personas puedan conocer con certeza las consecuencias de sus actos y la actuación de la autoridad.

En este sentido, la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California** establece el marco normativo que regula la actuación de las instituciones de seguridad, incluyendo el régimen disciplinario aplicable a sus integrantes. Sin embargo, del análisis sistemático de dicho ordenamiento, se advierte la existencia de una **antinomía normativa** que vulnera directamente los principios de legalidad y seguridad jurídica.

De manera específica, se identifica una contradicción entre el contenido del artículo 188 y el artículo 189 de la citada ley. Conforme al primero, se establece como regla general que el cómputo de la prescripción de las faltas inicia **a partir del día**

siguiente en que se hubiere cometido la infracción, adoptando así un criterio objetivo.

No obstante, el artículo 189 introduce una excepción tratándose de correctivos disciplinarios, al disponer que el plazo de prescripción comienza **a partir del momento en que la autoridad tenga conocimiento de la falta**, lo cual implica un criterio subjetivo.

Esta dualidad normativa genera una contradicción interna que rompe la coherencia del sistema jurídico, ya que permite que una misma conducta sea sujeta a dos criterios distintos de cómputo de prescripción, dependiendo de la interpretación de la autoridad.

I. PROBLEMÁTICA JURÍDICA

La antinomia descrita no es meramente teórica, sino que tiene consecuencias prácticas de gran relevancia. Al establecer un criterio basado en el “conocimiento de la autoridad”, se abre la puerta a la posibilidad de que la facultad sancionadora del Estado se prolongue indefinidamente.

En efecto, bajo este esquema, una autoridad podría argumentar que no tuvo conocimiento de una falta sino hasta mucho tiempo después de su comisión, lo que permitiría reactivar procedimientos disciplinarios respecto de hechos que, bajo el criterio objetivo del artículo 188, ya se encontrarían prescritos.

Esto genera un escenario de incertidumbre jurídica para los elementos de las instituciones de seguridad, quienes quedan sujetos a la posibilidad de ser sancionados sin un límite temporal claro, lo cual resulta incompatible con un Estado constitucional de derecho.

II. INCOMPATIBILIDAD CON EL MARCO NORMATIVO NACIONAL

Adicionalmente, la disposición contenida en el artículo 189 se aparta de lo previsto en la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, la cual establece que el cómputo de la prescripción inicia a partir del momento de la comisión de la infracción, sin contemplar el criterio del “conocimiento de la autoridad”.

Dado que la Ley General establece las bases de coordinación en materia de seguridad pública, las entidades federativas deben armonizar su legislación conforme a dichos lineamientos.

La introducción de un criterio distinto en la legislación local no solo rompe la uniformidad del sistema nacional, sino que además genera un régimen más gravoso para los elementos de seguridad en Baja California, lo cual resulta injustificado.

III. NECESIDAD DE ARMONIZACIÓN Y TÉCNICA LEGISLATIVA

Desde la perspectiva de técnica legislativa, las antinomias deben resolverse mediante la eliminación de la norma contradictoria o su adecuación para mantener coherencia interna.

En el caso concreto, la solución más adecuada consiste en **eliminar el criterio subjetivo del artículo 189** y remitir expresamente al artículo 188, garantizando así:

- Uniformidad normativa
- Claridad en el cómputo de la prescripción
- Eliminación de discrecionalidad
- Respeto a derechos humanos

IV. BENEFICIOS DE LA REFORMA

La reforma propuesta tendrá efectos positivos relevantes, ya que fortalece la seguridad jurídica de los elementos policiales al establecer reglas claras y previsibles; limita el ejercicio arbitrario de la potestad sancionadora al acotar su alcance temporal; armoniza la legislación estatal con el marco normativo federal, garantizando coherencia en el sistema jurídico; refuerza el principio de legalidad administrativa al eliminar ambigüedades normativas; y, finalmente, obliga a la autoridad a actuar con mayor diligencia en el ejercicio de sus facultades disciplinarias.

Asimismo, contribuye a consolidar instituciones de seguridad más profesionales, donde los procedimientos disciplinarios se rijan por reglas claras y previsibles.

A continuación se presenta un cuadro comparativo con la propuesta legislativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California	
ARTÍCULO 189.- Tratándose de correctivos disciplinarios prescribirá en un año la facultad para su imposición, contado a partir de que por cualquier medio se tenga conocimiento de que el Miembro incumplió alguna de sus obligaciones en los términos de esta Ley.	ARTÍCULO 189.- Tratándose de correctivos disciplinarios, prescribirá en un año la facultad para su imposición, contado a partir del plazo señalado en el artículo anterior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

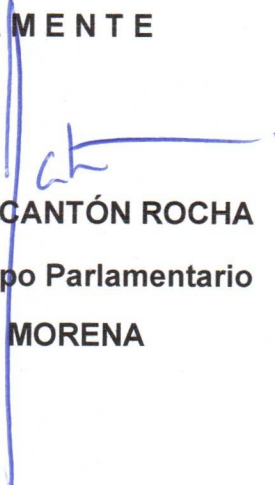
ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 189 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 189.- Tratándose de correctivos disciplinarios, prescribirá en un año la facultad para su imposición, **contado a partir del plazo señalado en el artículo anterior.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido MORENA